



Resolución Ministerial

N° 206 -2018-PRODUCE

Lima, 11 MAYO 2018

VISTOS: El Informe N° 049-2018-PRODUCE/OPLCC del Director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción; el Memorando N° 599-2018-PRODUCE/OGPPM del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, prevé en el numeral 1 del artículo 7, que el servidor público tiene el deber de actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley antes indicada, establece que el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

Que, el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral, aprobado por la Resolución N° 0078-2018-JNE, tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el período electoral;

Que, el artículo 2 del citado Reglamento, prevé que las normas establecidas en el mismo, son de cumplimiento obligatorio entre otros, para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local; y es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria;

Que, la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción", aprobada por Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG; establece en los numerales 5.2.1 y 5.4.1 que las Directivas Generales son aquellas cuya aplicación, corresponde a más de un órgano o Programa del PRODUCE, asimismo, se encuentran



comprendidas las de alcance sectorial; señalando además, que las directivas, que por su naturaleza, importancia o alcance, corresponden sean aprobadas por el Ministro;

Que, con el Informe N° 049-2018-PRODUCE/OPLCC, el Director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción propone la aprobación de la Directiva General "Medidas para la actuación neutral y transparente de los servidores públicos del Sector Producción durante procesos electorales";

Que, mediante el Memorando N° 599-2018-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 111-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la citada Oficina General, con el cual emite opinión favorable respecto de la aprobación de la Directiva General antes indicada;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el proyecto de Directiva "Medidas para la actuación neutral y transparente de los servidores públicos del Sector Producción durante procesos electorales";

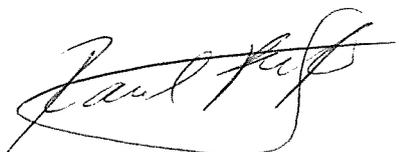
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 001-2018-PRODUCE, "Medidas para la actuación neutral y transparente de los servidores públicos del Sector Producción durante procesos electorales", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), así como en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese



.....
RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción



001
DIRECTIVA GENERAL N° -2018-PRODUCE

**MEDIDAS PARA LA ACTUACIÓN NEUTRAL Y TRANSPARENTE DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR PRODUCCIÓN DURANTE PROCESOS
ELECTORALES**

Formulada por: Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción

I. OBJETIVO

Establecer las medidas que garanticen la actuación neutral y transparente de los servidores públicos de los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos del Ministerio de la Producción y de sus organismos públicos adscritos, en adelante el Sector, durante los procesos electorales.

II. FINALIDAD

- 2.1 Asegurar que los servidores públicos del Sector, bajo cualquier régimen laboral o contractual, cumplan con neutralidad y transparencia sus funciones y actividades durante los procesos electorales.
- 2.2 Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, recursos del Estado, administrados por el Sector, a favor o en contra de cualquier candidato, partido, alianza, movimiento u organización política durante los procesos electorales.

III. ALCANCE

Las medidas establecidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Sector, bajo cualquier régimen laboral o contractual.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 La Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.3 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- 4.4 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias.
- 4.5 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- 4.6 Ley N° 27506, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.7 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- 4.8 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias.
- 4.9 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- 4.10 Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 4.11 Decreto Legislativo N° 635, Código Penal y sus modificatorias.
- 4.12 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.13 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria.
- 4.14 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.15 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.16 Resolución N° 014-2011-JNE, Establece Reglas sobre el Principio de Neutralidad en



Procesos Electorales.

- 4.17 Resolución N° 0049-2017-JNE, Modifica el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y aprueban su Texto Ordenado.
- 4.18 Resolución N° 0078-2018-JNE, Aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 4.19 Resolución N° 0080-2018-JNE, Establecen Disposiciones Normativas para Elecciones Regionales y Municipales 2018.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

Para los fines de la presente Directiva se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Servidor Público:** Es el funcionario o servidor que desempeña cualquier actividad o función al servicio del Sector Producción, cualquiera sea su régimen laboral o contractual.
- b) **Candidato:** Ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Electoral Especial.
- c) **Medios de comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, radio, televisión, internet y redes sociales.
- d) **Organización política:** Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.

El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

- e) **Proselitismo político:** Cualquier actividad realizada por los servidores del Sector, destinada a captar seguidores para una causa política.
- f) **Publicidad estatal:** Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.
- g) **Publicidad estatal preexistente:** Toda aquella publicidad difundida por medios distintos a la radio y la televisión desde antes de la publicación de la convocatoria a elecciones en el diario oficial El Peruano.

5.2 Principios y Deberes

- a) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier provecho o ventaja para sí mismo o para terceros.



- b) **Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- c) **Veracidad:** Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los que prestan servicios en el Sector, así como con la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos.
- d) **Neutralidad:** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el ejercicio de sus funciones, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas o instituciones.
- e) **Transparencia:** Ejecutar los actos del servicio de manera transparente. Lo que implica que dichos actos tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- f) **Ejercicio adecuado del cargo:** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
- g) **Uso adecuado de los bienes del Estado:** El servidor público debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

5.3 Prohibiciones

5.3.1 Difusión de publicidad estatal

El Sector no debe difundir publicidad estatal durante el período electoral, debiendo sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral vigente, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Excepcionalmente, se encuentra justificada la difusión de la publicidad estatal en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, cuando se trate de la publicidad en radio y televisión, el Titular del Pliego solicita la autorización previa al Jurado Electoral Especial (Anexo N° 01), adjuntando la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución; y cuando se trate de la difusión por otros medios de comunicación, solo se presenta el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión (Anexo N° 02).

5.3.2 De los servidores públicos

Los servidores públicos del Sector están prohibidos de:

- a) Realizar proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria o electoral a favor o en contra de alguna organización política o candidato, así como asistir a



**MEDIDAS PARA LA ACTUACIÓN NEUTRAL Y TRANSPARENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR PRODUCCIÓN
DURANTE PROCESOS ELECTORALES**

comités u organizaciones políticas, en el ejercicio de sus funciones, durante su horario de trabajo o comisión de servicios.

- b) Ejercer presión a las personas que están bajo su dependencia, para afiliarse a determinadas organizaciones políticas o que voten por cierto candidato.
- c) Orientar el voto o ejercer presión sobre los ciudadanos con la finalidad de favorecer o perjudicar a un candidato u organización política que participe en el proceso electoral, en el ejercicio de sus funciones.
- d) Utilizar o facilitar el acceso a terceros a las instalaciones de la entidad, para realizar actos o reuniones políticas, o para elaborar o difundir propaganda de naturaleza política, a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- e) Usar los recursos de las entidades del Sector, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de las organizaciones políticas o candidatos.
- f) Hacer propaganda a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, a través de los medios de comunicación escrita, radial, televisiva, las páginas web, redes sociales o correos electrónicos administrados o contratados por las entidades del Sector.
- g) Los servidores públicos que postulan a cargos de elección popular, a partir de los noventa (90) días hábiles anteriores al acto de sufragio, quedan prohibidos de realizar las siguientes actividades:
 - i. Inaugurar o inspeccionar obras o servicios públicos brindados por el Sector.
 - ii. Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al Gobierno Central.
- h) Ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio de cualquier ciudadano, en el ejercicio de sus funciones.
- i) Interferir en los actos preparatorios vinculados a los procesos electorales, en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de los órganos del Sistema Electoral.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 El Ministro y los Viceministros del Ministerio de la Producción, así como los Titulares y Miembros Directivos de sus organismos públicos adscritos, que postulan como candidatos a los cargos de gobernador, vicegobernador, o consejero regional, deben renunciar de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones, y para postular como candidatos en elecciones municipales deben renunciar sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

6.2 Los servidores públicos del Sector que postulan a cargos de elección popular y que no estén obligados a renunciar, de acuerdo a la normativa electoral, deben solicitar la licencia sin goce de haber al responsable de recursos humanos de la entidad, con conocimiento de su superior jerárquico, e informar de su efectiva inscripción como candidato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber sido notificado con la respectiva Resolución del Jurado Electoral Especial competente.



MEDIDAS PARA LA ACTUACIÓN NEUTRAL Y TRANSPARENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR PRODUCCIÓN
DURANTE PROCESOS ELECTORALES

- 6.3 Las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en general pueden presentar denuncias contra los servidores públicos del Sector que contravengan la presente Directiva o demás disposiciones sobre la materia.
- 6.4 Los servidores públicos del Sector que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tienen la obligación de denunciar los hechos.
- 6.5 En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerado como excusa para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.
- 6.6 La evaluación, calificación e imposición de la sanción, será efectuada conforme a lo establecido por las normas del servicio civil o disposiciones internas que norman la materia.

VII. RESPONSABILIDAD

- 7.1 Los servidores públicos del Sector, bajo cualquier régimen laboral o contractual, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, así como de la normatividad vigente sobre la materia.
- 7.2 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, configura falta administrativa disciplinaria, pasible de ser sancionada administrativamente, de conformidad con la legislación vigente que resulte aplicable.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, puede interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado, sino en la medida que ésta se involucre o tenga la apariencia fundada de involucrarse con el servicio que presta o la función pública que ejerce.

IX. ANEXOS

- 9.1 Anexo N° 01: Formato de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en período electoral.
- 9.2 Anexo N° 02: Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en período electoral.



ANEXO N° 01

**FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE
NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL**

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
4. DOMICILIO PROCESAL
5. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL AL
6. PUBLICIDAD

6.1 CUADRO

MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	HORARIO DE TRANSMISIÓN
SUBTOTAL			
FUNDAMENTOS DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

TITULAR DEL PLIEGO
O PERSONA AUTORIZADA



ANEXO N° 02

FORMATO DE REPORTE DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERÍODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
4. DOMICILIO PROCESAL
5. MEDIO EMPLEADO
(Carteles, afiches, banderolas, revistas, etc.)
6. UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD
(de ser el caso)
7. PERÍODO DE DIFUSIÓN DEL AL
8. PUBLICIDAD

8.1 CUADRO

EMPRESA QUE ELABORÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/)
SUBTOTAL			
FUNDAMENTOS DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL



TITULAR DEL PLIEGO
O PERSONA AUTORIZADA